



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	José Ignacio Dávila Lamar
Radicado	05001 40 03 013 2021 00382 00
Providencia	Auto de Sustanciación 718
Decisión	Decreta secuestro de inmueble – Cita acreedor – requiere demandante

Inscritas como se encuentran las medidas de embargo de los inmuebles con Matrículas Inmobiliarias **001-990436** y **001-990437**, de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur**, la suscrita juez decreta el secuestro de los mismos y para el efecto, ordena:

Comisionar al **Inspector de Policía Municipal de Medellín®**, a fin de que realice la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles de propiedad del demandado señor **José Ignacio Dávila Lamar**, ubicados en la **Calle 1B Sur 38-175, Conjunto Residencial Acqua P.H., Torre II, Medellín**, identificados con Matrícula Inmobiliaria **001-990436**, **sótano 2 parqueadero y cuarto útil 53** y Matrícula Inmobiliaria **001-990437** **sótano 2 parqueadero y cuarto útil 54**, inscritos en la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur**; con los insertos y facultades necesarias para llevar acabo tal diligencia, como lo son las de **subcomisionar o delegar**, fijar fecha y hora para la diligencia, fijar honorarios provisionales para el secuestre, allanar en caso de ser necesario y las demás que considere, incluyendo las de nombrar y reemplazar al secuestre designado de la lista de auxiliares.

Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre a la señora **Beatriz Elena Londoño Ortiz**, con C.C. 43.575.476, localizable en la Carrera 66 C No. 32 D-27, Medellín, teléfono oficina 4440382, celular 318 2694993 y 318 2958598, correo electrónico: **accpropiedadraiz@gmail.com**.

Actúa como apoderado de la parte demandante el doctor **Humberto Saavedra Ramírez**, identificado con C.C. 70.031.202 y T.P. 19.789 del C. S. de la J., quien tiene como datos de ubicación la **Carrera 43 A No. 14-109, Oficina 407, Edificio Novatempo, Medellín**, correo **notificacionelectronica@saavedramachado.com**. y teléfono 3628814.

En la diligencia de secuestro el actor que deberá allegar copia del auto que decretó la medida, y que ordenó la comisión, así como del documento idóneo donde consten las especificaciones del bien a secuestrar.

De otro lado, advierte el Despacho que del certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias **001-990436** y **001-990437**, de la **Anotación No. 4 (en ambos)**, se desprende la existencia de un gravamen hipotecario a favor de **Bancolombia S.A.**, por lo que de conformidad con el artículo 462 del C. G. del P., se le cita en calidad de acreedora hipotecario para que haga valer su crédito, ya sea en este proceso o en otro separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, sea o no exigible el crédito garantizado con la hipoteca contenida en la Escritura Pública 1182 del 29 de mayo de 2009, de la Notaría Veintiséis (26) de Medellín.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe al Despacho la dirección donde se deberá notificar al acreedor hipotecario, así como para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Adicionalmente, previo a decretar el secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **001-990515**, se requiere al apoderado demandante aporte el certificado de tradición y libertad con la respectiva anotación de embargo y secuestro.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmado Por:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>168</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>4 DE OCTUBRE DE 2021</u> a las 8:00 A.M. MELISA MUÑOZ DUQUE SECRETARIA
--

05001 40 03 013 2021 00382 00

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54f070ba4496b50ef9b03cb53d7e8104f211d7e24bffb71f766c5b22623
4937c**

Documento generado en 01/10/2021 04:27:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>